



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha: 28/02/2024

Días para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2009 00745 00	Acción Contractual	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto ordena aclarar y/o complementar	26/02/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2010 00428 00	Acción de Nulidad	ELSA VIRGINIA PEÑA QUIROGA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto que decreta pruebas AUTO QUE DECIDE SOBRE ACUMULACION Y DECRETA PRUEBAS - EXPEDIENTE PRINCIPAL SE ACUMULÓ EL 2010-00337-00	26/02/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00183 00	Acción de Reparación Directa	DORA LILIANA RODRIGUEZ SOSA	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER - HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO - SANARSALUD PALMAS	Auto que decreta pruebas	26/02/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00203 00	Acción Contractual	CONSORCIO EDIFICANDO - REP.CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON Y LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA	ECOPETROL S.A.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	26/02/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00338 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL	LUPE BUITRAGO DE MONTAÑEZ	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO QUE DECRETA MEDIOS DE PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	26/02/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00355 00	Acción Contractual	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL - TGI S.A. EPS	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que decreta pruebas DECRETA INSPECCIÓN JUDICIAL PARA EL DIA 17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9 AM	26/02/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00424 00	Acción de Reparación Directa	CLEOFE AVENDAÑO AFANADOR	NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto Concede Recurso de Apelación	26/02/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00131 00	Acción de Reparación Directa	VIRGILIO MONSALVE MENDIETA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Ordena Entrega de Titulo AUTO ORDENA DEVOLUCIÓN DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	26/02/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2014 00765 00	Acción de Reparación Directa	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	INCO	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	26/02/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	--------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 28/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DESIGNA PERITO
Exp. No. 680012331000-2011-00203-00

ACCIÓN	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CONSORCIO EDIFICANDO- director@sergioramirez.com.co
DEMANDADOS:	ECOPETROL S.A. notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2011-00203-00

Atendiendo que a la fecha no se ha posesionado nuevo **Perito Ingeniero Financiero**, y dando cumplimiento al auto de fecha 03 de julio de 2015 (Fl. 750) se procederá a designar nuevo perito de la lista de auxiliares de justicia vigentes a la fecha, advirtiendo que se tendrá como perito al primero de ellos que comparezca al Despacho a recibir la respectiva notificación:

- 1. AMADO CASTAÑEDA JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.278.508 y correo electrónico: jamado@yahoo.com
- 2. BOHORQUEZ MILLAN OSCAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.105.580, y correo electrónico: oscar.bohorquezmillan@gmail.com
- 3. FANDIÑO RUIZ REINALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.073.655, y correo electrónico reyfan71@hotmail.com

El dictamen deberá rendirse conforme lo siguiente:

- Elaborar un cuadro comparativo de los ingresos recaudados por el CONSORCIO EDIFICANDO durante la ejecución del contrato de obra N° 4020842, frente a la totalidad de los ingresos y gastos en que incurrió para dar cumplimiento al objeto contractual. Lo anterior con base en cada uno de los ejercicios fiscales durante los cuales se ejecutó el contrato.



Auto que designa Perito y requiere
Expediente No. 680012331000-2009-00268-00

- Igualmente, se sirva a determinar las cifras que aparecen registradas en los estados financieros del CONSORCIO EDIFICANDO en las que se establece en los costos que, por concepto de imprevistos, asumió EL CONTRATISTA antes, durante y después de la ejecución del contrato de obra No. 420842.

Por medio de la secretaría de esta Corporación líbrense los oficios correspondientes, los cuales se diligenciarán a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc0d93bc2ef2c549b5449fbd779d21124efa70a81749ebb3ebebce4b2d48229**

Documento generado en 26/02/2024 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DECRETA MEDIOS DE PRUEBA Y
CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN
Exp. No. 680012331000-2011-00338-00

MEDIO CONTROL:	DENULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-CAJANAL-UGPP. jballesteros@ugpp.gov.co
DEMANDADOS:	LUPE BUITRAGO DE MONTAÑEZ.
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2011-00338

De conformidad con lo previsto por el Art. 209 del C.C.A., **SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS** y se decreta las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

Documentales.

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda. (Fls. 46-156)

Documentales Solicitadas.

- El Despacho se abstendrá de oficiar a rectores o directores de los establecimientos educativos, por cuanto, los tiempos que se quieren hacer probar se encuentran descritos en las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, visible a folios 48 y 50 del expediente.

PARTE DEMANDADA



Documentales Solicitadas.

- El Despacho se abstendrá de oficiar al Honorable Tribunal de Bogotá, D.C., toda vez que se encuentran impertinentes los hechos que se quieren hacer probar en folio 334, como consecuencia de una previa acción de tutela fuera del proceso que aquí compete.

TRASLADO A ALEGATOS

De conformidad con lo anterior, se da por vencido el termino probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A. y en consecuencia **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Publico por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales y concepto de fondo respectivamente.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d701e74a9e24dd2265810a53045e56aca2d7be762934f3c300872ce468c2ec69**

Documento generado en 26/02/2024 11:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECRETA MEDIOS DE PRUEBA

Exp. No. 68001-23-31-000-2011-00355-00

DEMANDANTE:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL - TGI S.A. EPS notificaciones.judiciales@tgi.com.co
DEMANDADO:	SEGUROS DEL ESTADO S.A juridico@segurosdelestado.com
MINISTERIO PUBLICO	JESUS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	CONTRACTUAL
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2011-355

El despacho procede a decretar la práctica de la inspección judicial frente a lo resuelto por el Consejo de Estado en el Auto de fecha (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

- INSPECCIÓN JUDICIAL

Se dispone fijar para el día **diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve de la mañana (09:00 AM)** la práctica de inspección judicial con exhibición de documentos en el domicilio de Seguros del Estado S.A., en la ciudad de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5caf60166b28efc4ae56a1f25349b12336601c0d6fda70f78466d586ff863be**

Documento generado en 26/02/2024 11:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2011-00424-00

ACCIÓN	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CLEOFE AVENDAÑO AFANADOR abogadosdiazleon@yahoo.com abogadosdiazleonasociados@hotmail.com
DEMANDADOS:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Notificaciones.juridicas@supernotariado.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2011-424

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa el Despacho que mediante providencia calendada el 21 de febrero de 2018, se denegaron pruebas en el presente proceso, interponiendo el apoderado de la parte demandante recurso de reposición dentro del término legal, empero, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A., el recurso idóneo es el de apelación, por lo cual, el Despacho procede a **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición, para en su lugar **CONCEDER en el efecto suspensivo**, para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 21 de febrero de 2018, conforme lo dispone el artículo 181 ibidem.

En consecuencia, se ordena que por la secretaria se remita el expediente al Honorable Consejo de Estado, para el trámite del recurso.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado del demandado **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al abogado **OSCAR MAURICIO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91530785 y



Auto que resuelve recurso de reposición
Exp. No. 680012331000-2010-00524-00

portador de la tarjeta profesional No. 170837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en expediente digital N° 15.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65dc2f087dc83687be7d95255f43bc495e825fc222db2cdb62b09e18856022d**

Documento generado en 26/02/2024 11:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ORDENA DEVOLUCIÓN DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

Exp. No. 680012331000 2012 00131 00

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARMEN DELIA GÓMEZ ARIAS Y OTROS Hernando-flechas@hotmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER http://notificaciones@santander.gov.co/
MINISTERIO PUBLICO:	JESÚS RODRÍGUEZ OROZCO PROCURADORA 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co

Revisado el proceso en su integridad se advierte que en curso de este diligenciamiento no se ha emitido orden alguna tendiente a autorizar la consignación de dineros para el pago de la condena impartida por esta Corporación mediante sentencia del 16 de diciembre de 2015, por lo que el cumplimiento de la mencionada providencia corresponde directamente a la entidad que resultó vencida en juicio, en los términos señalados en la Ley.

Acorde con lo señalado y en respuesta a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante en memoriales que obran en el expediente híbrido, se **se dispone** que por conducto de la señora Presidenta de esta Corporación se realice la **CONVERSIÓN** de los dineros correspondientes al título de depósito judicial No. 460010001760133 por valor de \$25.473.574,00, a la **cuenta No. 680011001106** que este Despacho -*Despacho 06 de Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander*- tiene en el Banco Agrario de Colombia. Cumplido lo anterior, procédase a la **DEVOLUCIÓN** de los dineros antes referidos al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** -depositario-.

Líbrense los oficios del caso dirigidos a la Secretaría de esta Corporación, necesarios para el cumplimiento de la orden impartida.

NOTIFIQUESE.

Firma Digitalmente
IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
MAGISTRADO

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c9e156b655133b017f4b85a2cb27da86523dc519c10589a6ce58f6dd1fd1cb**

Documento generado en 26/02/2024 11:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION
Exp. No. 680012331000-2014-0765-00

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI buzonjudicial@ani.gov.co AUTOPISTAS DE SANTANDER
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS RODRÍGUEZ OROZCO PROCURADORA 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co

De conformidad con el tenor del Art. 210 del C.C.A. **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales y concepto de fondo respectivamente.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc2ad3f537d0dc2dbe85923549db419ba121ee188fede5a8703900cefaa2ef5**

Documento generado en 26/02/2024 11:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ACEPTA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN AL DICTAMEN
Exp. No. 680012331000-2009-00745-00

MEDIO DE CONTROL:	DE CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP notificaciones.judiciales@tgi.com.co
DEMANDADOS:	SEGUROS DEL ESTADO juridico@segurosdelestado.com
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2019-745

De conformidad con los memoriales allegados por apoderados de la parte demandante, y parte demandada visto en el numeral 07 Y 08 del expediente digital, donde solicita se aclare y complemente el dictamen rendido por el perito, este despacho dispone:

REQUIÉRASE al perito CAMPO ELIAS ARCHILA MEDINA, designado como perito dentro del presente proceso, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva **ACLARAR Y COMPLEMENTAR** el dictamen rendido el 18 de mayo de 2018 (fl.1199 - 1203), de la siguiente manera:

Parte demandante:

1. Aclare el perito la formación académica que tiene y especifique si ha efectuado estudios de derecho.
2. Si no ha realizado estudios de derecho, aclare la razón por la cual efectuó análisis jurídico relacionado con el concepto de oferta y la supuesta falta de obligatoriedad de estas, en las respuestas a las inquietudes número 6 y 17, más aún cuando lo que se le solicitó fue un análisis de índole financiero, de acuerdo con lo señalado en el auto de fecha 29 de febrero



de 2012 y en la solicitud que efectuó SERVINACIONAL LTDA. En la contestación de la demanda.

3. Aclare porqué en la respuesta a la pregunta No. 12, indicó que las condiciones de los contratos No. 000073 y 017-18 son diferentes, en lo que a la prestación del servicio refiere, si tanto en el contrato de arrendamiento No. 000073 suscrito entre TGI y SERVINACIONAL (cláusula primera) y el contrato 017-18 suscrito entre TGI y TRANSTURCOL LTDA. (cláusula primera)- y que dio origen al adicional No. 1-, se señaló que el arrendamiento de vehículos tiene como propósito apoyar las labores de mantenimiento que efectuará el personal de TGI a los gasoductos.
4. Aclare el perito por qué en la respuesta a la pregunta No. 15 indicó que las características de los vehículos contratados a través de los contratos No. 000073 y 017-18 son diferentes, si en la respuesta a la pregunta No. 10 señaló que lo que se contrató a través de esos acuerdos corresponde a los mismos bienes.

Parte demandada:

“En la parte titulada INTRODUCCIÓN realiza un ejercicio aritmético encaminado a determinar el valor mensual de cada uno de los vehículos objeto del contrato de arrendamiento N° 000073 suscrito entre TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. ESP Y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A. sigla SERVINACIONAL S.A el 25 de septiembre de 2008.

Es necesario llamar la atención en el error en el cálculo del valor correspondiente al valor total mensual de camionetas con conductor, pues se refiere a:

ITEM	SEDE	Camionetas con Conductor	Valor Unitario	Iva	Valor Total Mensual	Valor del Contrato mensual
1	Varias	12	\$5.553.319	\$888.531	\$3.070.867	77.302.200

Cuando al sumar las columnas correspondientes al valor unitario e Iva el valor correcto es de \$6.441.850”

Además, en la parte final del dictamen menciona que anexa 6 folios del informe, los cuales no fueron aportados.



- 1- Aclare: Porqué no puede determinar el valor total del contrato de arrendamiento de vehículos N° 000073 suscrito entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y CIA. LTDA. SIGLA SERVINACIONAL LTDA. El 25 de septiembre de 2008 cuyo objeto es el arrendamiento de 24 camperos SIN CONDUCTOR y 12 camionetas con conductor a partir del 1° de octubre de 2008 y por el termino de 36 meses determinado por meses y teniendo en cuenta la clase de vehículo, la antigüedad del mismo y el canon mensual frente al valor total del adicional N° 1 al contrato N° 017-08 suscrito entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. SIGLA TGI S.A. E.S.P. Y TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA. Suscrito el 1° de octubre de 2008 para adicionar el alcance del contrato de 2008 para adicionar el alcance del contrato incluyendo 14 vehículos, el plazo en 100 días calendario y el valor inicialmente pactado en \$395.096.000
- 2- Aclare por qué no puede hacer comparativo de precios, canon mensual por clase de vehículo (camionetas y camperos), número, antigüedad y clase de vehículos en los contratos anteriormente mencionados.
- 3- Aclare la afirmación realizada sobre rentabilidad cuando se pedía determinar el beneficio que hubiese obtenido TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. SIGLA TGI S.A. E.S.P. de aceptar la propuesta realizada por ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y CIA. LTDA. Sigla SERVINACIONAL LTDA. Contendida en la comunicación del 29 de septiembre de 2008 que obra a los folios 453 a 458 del expediente y compararla con el costo del adicional N°1 al contrato N°017-08 suscrito entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. SIGLA TGI S.A. E.S.P. y TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA. Suscrito el 1° de octubre de 2008 que obra a folios 773 a 775 del expediente.
- 4- Aclarar por qué no puede hacer comparativo de precios al contrato 000073 del 25 de septiembre de 2008 y el contrato 000001 del 5 de enero de 2009, que obra a folios 761 a 772.
- 5- Aclarar por qué no puede determinar diferencias de precios canon mensual por clase de vehículo según el contrato 000073 suscrito entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. TGI y



ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y CIA. LTDA.
“SERVINACIONAL LTDA” el 25 de septiembre de 2008.

- 6- Aclarar y precisar técnica y no jurídicamente las ofertas presentadas por TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA. Y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y CIA. LTDA. Sigla SERVINACIONAL LTDA. Dentro de la oferta pública SPLO-GIN-170-08 realizada por TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. SIGLA TGI S.A. E.S.P. las diferencias en precio, clase de vehículos ofrecidos y condiciones especiales de ajuste anual de precios.
- 7- Aclarar porqué la oferta SPLO-GIN-170-08 presentada por TRANSPORTE TURISTICO, COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA “TRANSTURCOL LTDA” Realizada por TRANSPORTADORA -sic- DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. “TGI” no se puede comparar económicamente para el suministro de 28 camperos sin conductor y 12 camionetas sin conductor, con el precio pactado en el contrato de arrendamiento 000017 suscrito el 29 de abril de 2008, que obra al expediente (fl.813 a 820).
- 8- Aclarar por qué no se pueden comparar precios de la oferta presentada por TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA. Dentro de la oferta pública SPLO-GIN 170-08 realizada por TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. “TGI” suministro de 28 camperos y 12 camionetas sin conductor de acuerdo al precio pactado en el adicional 017-8 ya que “no existen patrones de medición que permiten establecer los comparativos de la referencia sobre los bienes del contrato”. Pero, ya existía en el adicional N° 000017 del 29 de abril un valor global por 30 vehículos con un término de 100 días, teniendo un precio pactado por cada vehículo. Es decir, que podía utilizarse la misma metodología para definir el valor unitario en el adicional N°1.
- 9- Aclarar por qué no existen parámetros para comparar precios pactados en el contrato 000073 suscrito el 25 de septiembre de 2008 entre ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y CIA. LTDA. “SERVINACIONAL LTDA” y TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. “TGI” para el suministro de 287- sic- camperos sin conductor y 12 camionetas con conductor con el precio pactado en el Adicional No. 1 al contrato 017-8 suscrito el 1 de octubre de 2008 entre TRANSPORTE



TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA. Y TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR -sic- S.A. E.S.P. "TGI". Teniendo en cuenta que ya existía una metodología en el contrato Adicional N° 000017 del 29 de abril de 2008.

- 10- Aclarar porqué establece que los contratos N° 000073 del 25 de septiembre de 2008 y Adicional 1 al contrato N° 017-08 del 1° de octubre de 2008 se refieren a los mismos bienes cuando en el primero se refiere a 36 vehículos (24 camperos Chevrolet vitara 3 sin conductor y 12 camionetas Ford ranger 4x4 doble cabina 4 puertas con conductor) y el adicional se refiere a 14 vehículos (7 camperos y 7 camionetas sin especificar marca y conductor).
- 11- Aclarar por qué no se puede determinar cuál era la oferta más económica con base en la propuesta presentada por ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y CIA. LTDA. Sigla SERVINACIONAL LTDA. A TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A.E.S.P. SIGLA TGI E.S.P. 29 de septiembre de 2008 (fl 453 a 458) con el adicional 0017-08, teniendo en cuenta que en este último existe la metodología para obtener el precio unitario. La propuesta presentada por SERVINACIONAL tiene varias modalidades, y el contrato N° 017-08 del 1° de octubre de 2008 tiene precio unitario.
- 12- Aclarar por qué no se puede comparar el precio del alquiler de cada uno de los vehículos por TRANSPORTE TURÍSTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA "TRANSTURCOL LTDA" a TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. referente al contrato 000017 suscrito el 29 de abril de 2008 con el contrato 017-08 del 1 de octubre de 2008, precisando que el contrato No. 017-08 del 1° de octubre de 2008 tiene precio unitario y el Adicional 1 al contrato 017-08 tiene metodología para obtener el precio unitario.
- 13- Aclarar y precisar si el valor mensual del IVA por vehículo arrendado pactado en el Adicional No. 1 al contrato No. 017-08 suscrito el 1 de octubre de 2008 entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. y TRANSPORTE TURÍSTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA. (fl 773-775) fue superior o inferior al valor ofertado por TRANSTURCOL LTDA al presentar la oferta en respuesta a la oferta pública SPLO-GIN-170-08 realizada por TGI S.A.E.S.P. de 28 vehículos



campero sin conductor y 12 vehículos camioneta sin conductor en 52 paginas y determinando el valor de las diferencias a las que se refiere el CD (denominado SPLO-GIN-170-08) aportado por la apoderada de TGI S.A. E.S.P. el 12 de mayo de 2016 ya que cuenta con elementos probatorios para determinar el precio mensual y establecer las diferencias.

- 14- Aclarar si son los mismos vehículos, las mismas calidades o condiciones de los vehículos en el Adicional número uno al contrato No. 017-08 suscrito el 1 de octubre de 2008 entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. Y TRANSPORTE TURÍSTICO COLEGIAL EMPRESARIAL LIMITADA TRANSDUCTOR LTDA y el No. 000073 del 25 de septiembre de 2008 suscrito entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y CIA LTDA SIGLA SERVINACIONAL LTDA.
- 15- Aclarar las diferencias en el valor de alquiler o arrendamiento mensual de cada uno de los vehículos arrendados, y no del iva, de los contratos No 00001 del 5 de enero de 2009 y 000073 del 25 de septiembre de 2008. Donde, adicionalmente en el contrato No. 00001 del 5 de enero de 2009 se toman en alquiler 22 vehículos (6 camionetas 4x4 sin conductor y 12 camionetas 4x4 con conductor) sin indicar frente a todas ellas la marca. Y en el contrato 00001 está consagrado el valor unitario de los vehículos arrendados.
- 16- Aclarar y complementar las diferencias existentes entre el contrato 000001 de enero de 2005 y el 00073 del 25 de septiembre de 2008
- 17- Aclarar según la oferta pública SPLO-GIN-170-08 presentada por "TRANSTURCOL LTDA" a TGI el valor mensual promedio incluido el IVA del alquiler de cada uno de los vehículos sin conductor, si los valores pactados en el contrato de Arrendamiento 000001 suscrito entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. y TRANSPORTE TURÍSTICO COLEGIAL EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA el 5 de enero de 2009, que obra al expediente fl.761 a 772 fueron inferiores o superiores en la propuesta inicial. Determinando el impacto de tales diferencias. Teniendo en cuenta que se aportaron pruebas al perito donde puede establecer las diferencias solicitadas.



La parte demandada pide que se complemente:

1. Dirección, número telefónico, de identificación y demás datos que permitan localizar al perito.
2. Profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, títulos académicos y documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
3. La lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos (10) años, si las tuviere.
4. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
5. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
6. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
7. Declarar si los exámenes, métodos, experimento e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa14e5fcb46a013c742ae65a09478abd9097ab7f3534dd18c36fc7ce9b0e768**

Documento generado en 26/02/2024 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DECIDE SOBRE ACUMULACION Y DECRETA PRUEBAS

Exp. No. 680012331000-2010-00428-00
acumulado con 2010-00337-00

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD
DEMANDANTE:	ELSA VIRGINIA PEÑA QUIROGA
DEMANDADOS:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA Notificaciones.judiciales@cymb.gov.co ENTORNO VERDE S.A E.S.P. Aseo-bucaramanga.co@veolia.com carolinasotoasociados@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2010-428 2010-337

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia sobre la acumulación de procesos de manera oficiosa con el proceso que cursa ante este mismo despacho radicado: **680012331000-2010-00337-00**, al presente proceso por ser el más antiguo.

ANTECEDENTES.

ELSA VIRGINIA PEÑA QUIROGA, en ejercicio del medio de control de nulidad el 19 de abril de 2010 presentó demanda en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB**, proceso con radicado: **2010-00428-00** con el objeto de que se acojan las suplicas de la demanda consistentes en la declaratoria de nulidad de la **Resolución 024 de 13 de enero de 2010** que otorgó licencia ambiental para la construcción y operación de un relleno sanitario a favor de la empresa **ENTORNO VERDE S.A. E.S.P.**



Por lo anterior, mediante auto de 14 de julio de 2011 se ordena la vinculación de la sociedad **ENTORNO VERDE S.A. E.S.P.** y se admite la demanda en primera instancia.

Es así como el 2 de mayo de 2022, y en atención al artículo 207 del CCA se corre traslado de la demanda y dentro del tiempo prudencial las partes demandadas **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB** y **ENTORNO VERDE S.A. E.S.P** allegaron contestación de la misma, quedando el proceso para decretar pruebas.

Por otro lado, el 12 de mayo de 2010, **JORGE ARMANDO NAVAS GRANADOS**, como alcalde municipal de Piedecuesta por intermedio de apoderado judicial instauró demanda contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB**, buscando la nulidad contra la **Resolución 024 de 13 de enero de 2010** que otorgó licencia ambiental para la construcción y operación de un relleno sanitario a favor de la empresa **ENTORNO VERDE S.A.E.S.P.**, Proceso con radicado: **2010-00337-00** que se admitió mediante auto de 14 de julio de 2011 y se ordenó vincular a la sociedad **ENTORNO VERDE S.A.E.S.P.** Dentro del expediente, no fue posible notificar a esta última, **ENTORNO VERDE S.A.E.S.P.**, por lo que se encuentra en trámite de notificación.

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y evita soluciones contradictorias en casos análogos. Además, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

El artículo 145 del C.C.A. contempla la acumulación de los procesos contencioso administrativos a petición de parte o de oficio y remite a las normas del Código de Procedimiento Civil que regulan la materia. En efecto el artículo 157 del C.P.C.

Procedencia de la acumulación: Podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, siempre que se encuentren en la misma instancia:

1. Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
2. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.



3. Cuando existan varios procesos de ejecución en los cuales se persiga exclusivamente la misma cosa hipotecada o dada en prenda.
4. Cuando en los procesos de qué trata el numeral anterior, todos los acreedores que hayan concurrido convengan en que se acumulen a un ejecutivo quirografario que contra el mismo deudor se adelante por otros acreedores.

Conforme a lo anterior y verificado los expedientes radicados **2010-00428-00** y **2010-00337-00**, se observa que dentro del primero ya se encuentra la notificación de auto admisorio de la demanda con su debida contestación. Mientras que, en el segundo, no se ha podido notificar a **ENTORNO VERDE S.A.E.S.P.**

Teniendo en cuenta la referida norma, los requisitos para decretar la acumulación de dos o más procesos contencioso administrativos son:

1. Que sea a petición de parte o de oficio
2. Que se tramiten en la misma instancia y con igual procedimiento
3. **Que las pretensiones formuladas en los procesos a acumular habrían podido acumularse en la misma demanda.**
4. Que el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que tengan carácter de previas.

Expediente radicado: 2010-00428-00	Expediente radicado: 2010-00337-00
Partes: Accionante: Elsa Virginia Peña Quiroga Accionados: Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga- CDMB Y Entorno Verde S.A. E.S.P	Partes: Accionante: Jorge Armando Navas Granados Accionados: Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga- CDMB Y Entorno Verde S.A. E.S.P
Pretensiones: Que se declare la nulidad de la Resolución 024 de 13 de enero de 2010 que otorgó licencia ambiental para la construcción y operación de un relleno sanitario a favor de la empresa ENTORNO VERDE S.A. E.S.P.	Pretensiones: Que se declare la nulidad de la Resolución 024 de 13 de enero de 2010 que otorgó licencia ambiental para la construcción y operación de un relleno sanitario a favor de la empresa ENTORNO VERDE S.A. E.S.P.



Auto Admisorio: 14 de julio de 2011 (fl.58-61)	Auto Admisorio: 14 de julio de 2011 (fl167-171.)
Fecha primera notificación: 19 de julio de 2011 (FI 236)	Fecha primera notificación: No se ha surtido la notificación personal a entorno verde S.A. E.S.P.

Del anterior cuadro se observa que los procesos **radicados 2010-00428-00 y 2010-00337-00**, se pretende la nulidad de la Resolución 024 de 13 de enero de 2010 que otorgó licencia ambiental para la construcción y operación de un relleno sanitario a favor de la empresa **ENTORNO VERDE S.A. E.S.P.**, es decir que las pretensiones podrían haberse acumulado en una misma demanda.

Asimismo, es idéntica las partes accionadas y esta Corporación es la competente para conocer en primera instancia de las demandas en ejercicio de Nulidad prevista en el artículo 84 del C.C.A., lo cual significa que se cumplen los requisitos para la procedencia de la solicitud que se estudia, en consecuencia, se decretará la acumulación del proceso **2010-00337-00 AL 2010-00428-00**.

SOBRE EL DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con el auto proferido el 14 de julio de 2011(fl 58-61) y después de haberle dado cumplimiento al mismo, este despacho procede conforme al art 209 del C.C.A., **SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS** y se decretan las siguientes:

EXPEDIENTE 2010-00428-00

- **PARTE DEMANDANTE**

Documentales:

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda (FIs 15-38).

Oficios:



Se oficia a la Alcaldía Del Municipio De Piedecuesta para que remita

- a) Copia del oficio **N° 01331** del 31 de julio de 2009 sobre uso del suelo
- b) Copia del oficio **N° 013323** del 3 de septiembre de 2009, expedido por el secretario de planeación municipal.

El Despacho se abstendrá de oficiar a la alcaldía del municipio de Piedecuesta en cuanto a la remisión sobre el **Acuerdo 028 de 2003**, toda vez que se encuentra dentro del proceso en el expediente **2010-00337-00** a folio 103.

Se oficia a la Corporación Autónoma Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga CDMB para que remita los siguientes documentos:

- a) Copia del **PGIRS**, adoptado el 1° de marzo de 2005 mediante Acuerdo Metropolitano N° 022.
- b) Copia del memorando **SOPIT 271-2009** de agosto de 2009, expedido por la subdirección de Ordenamiento y planeación integral del Territorio
- c) Copia del memorando **CTCADT 708-2009**, del 21 de octubre de 2009, suscrito por la coordinación técnica de la subdirección de control ambiental del desarrollo territorial.
- d) Copia del concepto técnico del 9 de diciembre de 2009, emitido por la coordinación técnica de la subdirección de control ambiental al desarrollo territorial.

El Despacho se abstendrá de oficiar a la CDMB en cuanto a la Resolución 024 del 13 de enero de 2010, toda vez que se encuentra dentro del proceso en el expediente **2010-00337-00** a folio (6 a 29).

EXPEDIENTE 2010-00337-00

- **PARTE DEMANDANTE**

Documentales:



Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda (Fls 02-102 y 128-138)

Oficios:

Se oficie a la CDMB para que remita los siguientes documentos:

- a) Copia integral de los documentos que conforman los antecedentes administrativos de las Resoluciones acusadas.
- b) Informe público presentado por la Directora Ejecutiva de Fenavi en audiencia pública llevada a cabo el 10 de junio de 2009.
- c) Memorial de aclaración al concepto de uso del suelo del predio No. 00-00-0005-0150-000, de fecha 31 de agosto de 2009, dirigido por el secretario de Planeación Municipal de Piedecuesta, al subdirector de control ambiental al desarrollo territorial de la CDMB.
- d) Copia del oficio radicado No. 09767 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Desarrollo Territorial.
- e) Memorando 340-2009 de 06 de octubre de 2009 expedido por la Subdirección de Control Ambiental al Desarrollo Territorial.
- f) Concepto 09 de diciembre de 2009, emitido por la Coordinación Técnica de la Subdirección de Control Ambiental al Desarrollo Territorial.

Frente a los memorandos **SOPIT 271-2009** de agosto de 2009 y **CTCADT 708-2009**, del 21 de octubre de 2009 se encuentran oficiados dentro del decreto de pruebas del expediente 2010-00428-00.

• **PARTE DEMANDADA**

LA CORPORACION AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB:

Documentales:

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados a que hace referencia en la contestación de demanda (fl 82-131).



ENTORNO VERDE S.A. E.S.P

Documentales:

Entorno verde S.A. E.S.P. no allega solicitud probatoria diferente a las aportadas con la demanda y contestación de demanda del otro accionado; Corporación Autónoma Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga CDMB.

Por medio de la Secretaría de esta Corporación líbrense los oficios correspondientes, los cuales se diligenciarán a costa de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- Primero:** **DECRETESE** la acumulación del proceso **2010-00337-00** al **2010-00428-00** de conformidad con los motivos expuestos en este proveído. Como corolario, continúense tramitándose conjuntamente.
- Segundo:** **DECRETESE** las pruebas del expediente **2010-00337-00** y **2010-00428-00** de conformidad con los motivos expuestos en este proveído.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29665e6da08e0e918c4f1b2b9c4b59a90ff6c91a2453923b5855c76c41b3d249**

Documento generado en 26/02/2024 11:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECRETA PRUEBAS

Exp. No. 68081-33-31-000-2011-00183-00

DEMANDANTE:	DORA LILIANA RODRIGUEZ SOSSA
DEMANDADO:	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO hmbjuridica@gmail.com SANARSALUD PALMAS Calfredo65@hotmail.com COMPARTA SALUD LTDA notificacion.judicial@comparta.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	JESUS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2011-183

De conformidad con lo previsto por el Art. 209 del C.C.A., **SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS** y se decreta las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y su adición (fl 12)

- TESTIMONIOS

Se niega la solicitud de prueba testimonial toda vez que al ser la parte demandante resulta **IMPROCEDENTE** la práctica de esta.

PARTE DEMANDADA



**DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL-HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL
SOCORRO**

- DOCUMENTALES

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda. (fl 169)

COMPARTA SALUD LTDA

- OFICIOS

1. Se ordena oficiar a la **IPS SANARSALUD** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso **COPIA** de toda la **HISTORIA CLINICA** de la paciente **DORA LILIANA RODRIGUEZ SOSA** durante el estado de gestación.
2. Se ordena oficiar al **HOSPITAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO SANTANDER** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso **COPIA** de toda la **HISTORIA CLINICA** de la paciente **DORA LILIANA RODRIGUEZ SOSSA** durante el estado de gestación, así como copia de la autopsia si le fue realizada a las menores fallecidas.
3. Se ordena oficiar a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE OBSTETRICA Y GINECOLOGIA** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso los siguientes documentos:
 - a. Dictamen o concepto médico de la historia clínica de la paciente durante el embarazo sobre los controles prenatales se realizan en una paciente durante su estado de embarazo.
 - b. Concepto sobre el control prenatal llevado a cabo a la paciente fue el que se lleva normalmente a las mujeres embarazadas.
 - c. Concepto sobre el riesgo con embarazo gemelar y cuales sus consecuencias al no asistir a control prenatal.
 - d. Concepto sobre la prestación del servicio médico ofrecida a la paciente fue el más idóneo y acorde a los protocolos establecidos en esta clase de pacientes.

- TESTIMONIAL

Se dispone fijar para el **once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve de la mañana (09:00 AM)** la recepción del testimonio del señor **JESUS ALBERTO**

MANRIQUE, la cual, se realizará de manera presencial, en la Oficina 423, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga.

SANARSALUD PALMAS

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese interrogatorio de parte del señor **JUAN CARLOS DAVILA BARRERA**.

El cual será formulado al momento de la diligencia por el apoderado de la parte demandada **SANARSALUD PALMAS**, en forma presencial. Para tal efecto se procederá de la siguiente manera:

Cítese al señor **JUAN CARLOS DAVILA BARRERA**. para el **día once (11) de abril del dos mil veintitrés (2024)** a las **nueve y treinta de la mañana (09:30 AM)**, el cual, se realizará de manera presencial, en la Oficina 423, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga.

PRUEBA CONJUNTA (COMPARTA SALUD LTDA Y SANARSALUD PALMAS)

- INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese interrogatorio de parte a la parte demandante la señora **DORA LILIANA RODRIGUEZ SOSSA**, el cual será formulado al momento de la diligencia por el apoderado de la parte demandada **COMPARTA SALUD LTDA**, y por el apoderado de **SANARSALUD PALMAS** de forma presencial. Para tal efecto se procederá de la siguiente manera:

Cítese a la señora **DORA LILIANA RODRIGUEZ SOSSA** para el **día once (11) de abril del dos mil veintitrés (2024)** a las **diez de la mañana (10:00 AM)**, el cual, se realizará de manera presencial, en la Oficina 423, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e042fae6f7820c28ddb80273287d743dcbeecdde6d97ceea63fd1c4e58832f02**

Documento generado en 26/02/2024 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>